



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: ALIMENTO**  
**RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2022-00105-00**

Dentro del presente asunto, encontramos que vía correo electrónico se radica por la apoderada judicial de MARJOIDIS PATRICIA DE LA HOZ, la siguiente solicitud: *" la terminación del proceso de la referencia y de igual manera el desembargo de manera inmediata, al demandado ALEJANDRO ERNESTO ROBLEDO ORELLANO con cedula No. 3.747.555, oficiándose al pagador FOPEP igualmente el archivo del mismo, y el retiro en la plataforma TYBA."*

**CONSIDERACIONES**

El artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

**"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

*...*

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".*

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar la medida decretada al interior del asunto, por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por la parte que solicitó la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas y de pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por encontrarse terminado el presente asunto, en virtud de acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LEVÁNTESE la medida de embargo del 50% de la mesada pensional que recibe el señor ALEJANDRO ERNESTO ROBLEDO ORELLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.747.555, de la entidad Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, incluyendo el 50% de las primas de junio y

diciembre, y los emolumentos que se den en aumento a su mesada pensional cada año, decretada en proveído adiado 20 de octubre de 2022 y comunicada al tesorero pagador de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, mediante oficio No. 0247 del 31 de octubre de 2022. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Aceptase la renuncia a término y ejecutoria de este auto, solicitada por la apoderada judicial del demandante.

**TERCERO:** Sin costas en esta oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**Juez**